



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.665

Miércoles 1 de junio de 2005

Administración Federal de Ingresos Públicos SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Resolución General 1889

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo programa aplicativo. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO:

La Ley Nº 25.922, los Decretos Nº 137 y Nº 160 de fecha 21 y 25 de febrero de 2005, respectivamente, y la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley instituyó un Régimen de Promoción de la Industria del Software, el cual contempla, entre otros beneficios, la conversión en un bono de crédito fiscal intransferible de hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) de las contribuciones patronales efectivamente pagadas, correspondientes a las actividades promocionadas, situación que obliga a identificar a los trabajadores afectados a dichas actividades.

Que por su parte, el Decreto Nº 137/05 reguló que los trabajadores docentes comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 24.016 deberán aportar una alícuota diferencial además del porcentaje vigente con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), a efectos de la conformación del suplemento "Régimen Especial para Docentes", creado por el mencionado decreto.

Que a su vez, el Decreto Nº 160/05 dispuso que los investigadores científicos y tecnológicos a que se refiere la Ley Nº 22.929 y sus modificaciones también deberán aportar una alícuota diferencial además del porcentaje vigente con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), a fin de la conformación, en este caso, del suplemento "Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos", creado por el referido decreto.

Que los aludidos suplementos tienen como fin abonar a sus beneficiarios la diferencia entre el monto del haber que pudiera corresponderles en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones y el porcentaje establecido, respectivamente, en el artículo 4º de la Ley Nº 24.016 y en el artículo 5º de la Ley Nº 22.929 y sus modificaciones.

Que en razón de lo expuesto, corresponde adecuar el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES", a fin de ofrecer una herramienta válida a los empleadores que permita determinar e ingresar los distintos recursos con destino a la seguridad social, en cumplimiento a las disposiciones vigentes, así como sustituir la tabla "Códigos de Actividad".

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de

fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social —conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias—, deberán utilizar exclusivamente el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Versión 24", como único autorizado.

A tal fin, dicho programa aplicativo deberá ser utilizado para generar la declaración jurada, formulario F. 931 y soporte magnético, del período devengado mayo de 2005 y siguientes, así como las correspondientes a períodos anteriores, originarias o rectificativas, que se presenten a partir de la fecha, inclusive, de entrada en vigencia de la presente.

Art. 2º — El programa aplicativo indicado en el artículo precedente, estará disponible en la página "Web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar/programas/seg_soc/sijyp_main.asp).

Asimismo, su funcionamiento requiere tener preinstalado el sistema denominado "S.I.Ap. Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2", el cual se encuentra disponible en la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar/programas/siap_main.asp).

Art. 3º — A efectos de una correcta determinación e ingreso del aporte diferencial establecido, respectivamente, por los Decretos Nº 137 —Régimen Previsional Especial para el Personal Docente— del 21 de febrero de 2005 y Nº 160 —Régimen Previsional Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos— del 25 de febrero de 2005, se deberá tener en cuenta respecto del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Versión 24" lo que se indica seguidamente:

a) El importe que dicho programa refleja en el nuevo campo "Remuneración 6" es igual al monto que proporciona en el campo "Remuneración 1", el cual resulta de los datos informados en la pantalla "Datos complementarios".

b) El monto que surge del campo "Remuneración 6" servirá de base para el cálculo del mencionado aporte diferencial.

Consecuentemente, cuando un trabajador cumpla más de una función para un mismo empleador y una o más de las tareas realizadas se encuentren alcanzadas por las disposiciones de alguno de los

aludidos decretos, el importe consignado en el campo "Remuneración 6" deberá ser ajustado al que corresponda a las tareas alcanzadas por el referido aporte diferencial, dado que el programa aplicativo, por defecto, repite el monto que surge del campo "Remuneración 1".

Art. 4º — Los empleadores que no se encuentren alcanzados por las disposiciones de los Decretos Nº 137/05 y/o Nº 160/05 —respectivamente, Régimen Previsional Especial para el Personal Docente y Régimen Previsional Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos—, podrán continuar utilizando la Versión 23, Release 1, del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES" para generar las declaraciones juradas, formulario F. 931 y soporte magnético, que presenten hasta el día 31 de agosto de 2005, inclusive.

Art. 5º — Modifícase la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

Sustitúyese en el Anexo IV, Tabla T03, la Tabla de "Códigos de Actividad", por la que se consigna con igual denominación en el Anexo de la presente.

Art. 6º — Apruébanse el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Versión 24" y el Anexo, que forman parte de la presente.

Art. 7º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día, inclusive, hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO – RESOLUCION GENERAL Nº 1889

"ANEXO IV – RESOLUCION GENERAL Nº 3834 (DGI), TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 712"

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDAD

T03

Código	Descripción
00	Zona de Desastre. Decreto Nº 1.386/01 —excepto actividad agropecuaria—
01	Producción Primaria —excepto actividad agropecuaria—
02	Producción de bienes sin comercialización
03	Construcción de inmuebles
04	Turismo
05	Investigación Científica y Tecnológica
06	Administración Pública con obra social Ley Nº 23.660
07	Enseñanza Privada. Ley Nº 13.047
08	Servicio Doméstico
09	Inc. b), art 12 Ley Nº 19.316 ISSARA mod. Ley Nº 22.673
10	Personal de Dirección RG 4.158, art. 10
11	Personal Permanente Discont. Empresas de Servicios Eventuales
12	PIT -Programas Intensivos de Trabajo-
13	Personal embarcado
14	Personal embarcado. Decreto Nº 1.255 s/Resolución 18/99 (SSS)
15	L.R.T. —Directores SA, municipios, org. cent. y descent. Emp mixt provin y otros—
16	No obligados con el SIJP (colegios, reciprocidad previsional y otros)
17	Obligados al SIJP —sin obra social nacional (Adm Púb y otros)—
18	Provincia incorporada al SIJP, sin obra social nacional con ART
19	Provincia incorporada al SIJP, sin obra social nacional sin ART
20	Ley Nº 24.331 Zona Franca
21	Decreto Nº 1.024/93 Empr del Estado, Org. y Entes Públicos con OS y FNE
22	Decreto Nº 1.024/93 Empr del Estado, Org. y Entes Públicos sin OS y con FNE
23	ILT para actividad 21
24	ILPPP o ILPPD para actividad 21
25	ILPTP para actividad 21

Código	Descripción
26	ILT para actividad 22
27	ILPPP o ILPPD para actividad 22
28	ILPTP para actividad 22
29	Pers. embarcado Dto. Nº 1.255 s/Res. 18/99 (SSS) con obra social

30	AFA Decreto N° 1.212/03. Aportante autónomo
31	Trabajador rural de la Armada Argentina
32	Corte Suprema de Justicia de la Nación
33	Representante gremial en uso de licencia
34	Docentes estatales nacionales con obra social Ley N° 23.660 – Decreto N° 137/05
35	Docentes estatales nacionales sin obra social Ley N° 23.660 – Decreto N° 137/05
36	Investigador científico / tecnológico estatal nacional con obra social Ley N° 23.660 – Decreto N° 160/05
37	Investigador científico / tecnológico estatal nacional sin obra social Ley N° 23.660 – Decreto N° 160/05
38	Docentes privados. Resolución N° 71/99 (SSS) – Decreto N° 137/05
39	No docentes privados. Resolución N° 71/99 (SSS)
40	Industria del Software Ley N° 25.922
41	Trabajador de la Construcción Ley N° 25.345 art. 36
42	Asignaciones Familiares y FNE, con obra social nacional
43	Asignaciones Familiares y FNE, sin obra social nacional
44	Ley N° 24.061 Decreto N° 249/92
45	Provincia incorporada al SIJP, con obra social nacional con ART
46	Provincia incorporada al SIJP, con obra social nacional sin ART
47	Ley N° 15.223, con obra social
48	Régimen Nacional, sin obra social nacional
49	Actividades no clasificadas
50	ILT p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 * 11* 13 * 49
51	ILT p/ actividad 06 *92 * 93
52	ILT p/ actividad 12
53	ILT p/ actividad 16
54	ILT p/ actividad 17
55	ILT p/ actividad 18 * 19
56	ILT p/actividades 45 * 46
57	ILT p/ actividad 47
58	ILT p/ actividad 48
59	ILT p/actividad 95
60	ILPPP p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 *11* 13 * 49
61	ILPPP o ILPPD p/actividades 06 * 92 * 93
62	ILPPP o ILPPD p/actividad 12
63	ILPPP o ILPPD p/actividad 16
64	ILPPP o ILPPD p/actividad 17
65	ILPPP o ILPPD p/actividades 18 *19
66	ILPPP o ILPPD p/actividades 45 * 46
67	ILPPP o ILPPD p/actividad 47
68	ILPPP o ILPPD p/actividad 48
69	ILPPP o ILPPD p/actividad 95
70	ILPPD p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 *11* 13 * 49
71	ILPTP p/ actividades 18*19
72	ILPTP p/ actividades 45 * 46
73	ILT p/actividad 91
74	ILPPP o ILPPD p/actividad 91
75	Docente de provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional con ART – Decreto N° 137/05
76	Docente de provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional sin ART – Decreto N° 137/05
77	Docente de provincia incorporada al SIJP con obra social nacional con ART – Decreto N° 137/05
78	Investigador científico / tecnológico de provincial incorporada al SIJP sin obra social nacional con

	ART – Decreto N° 160/05
79	Investigador científico / tecnológico de provincial incorporada al SIJP con obra social nacional con ART – Decreto N° 160/05
80	ILPTP p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 *11* 13 * 49 * 91
81	ILPTP p/ actividad 12
82	ILPTP p/ actividades 17
83	ILPTP p/ actividades 06 * 16 * 92 y 93
84	ILPTP p/ actividad 47
85	ILPTP p/ actividad 48
86	ILPTP p/ actividad 95
87	ILT p/ actividad 97
88	ILPPP o ILPPD p/actividad 97
89	ILPTP p/ actividad 97
90	ILT o ILPPP o ILPPD o ILPTP p/actividad 15
91	Régimen previsional propio. Obra Social Ley N° 23.660 y N° 24.714
92	Resolución N° 71/99 (SSS) y otros
93	Universidades Privadas. Personal Docente Decreto N° 1.123/99
94	Decreto N° 953/99
95	Ley N° 15.223 sin obra social
96	Personal Permanente Discontinuo Servicios Eventuales Alcanzados p/Decreto N° 96/99
97	Trabajador Agrario. Ley N° 25.191
98	Zona de Desastre. Decreto N° 1.386/01. Actividad Agropecuaria. Ley N° 25.191